

RES. No.0025/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las trece horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0012 recibida físicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 01 de febrero de 2019, por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de representante legal de la sociedad [REDACTED], y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el cual solicita lo siguiente:

Certificación de la Declaración de Mercancías número [REDACTED], teledespachada para la Aduana San Bartolo con fecha 18 de mayo de 2015, y con número de ARIVU [REDACTED] y agente de aduanas con código [REDACTED].

Así mismo manifiesta que la información se le notifique personalmente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad o División Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con el objeto que la verifiquen, clasifiquen dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) En virtud de lo anterior, se analizó la solicitud y se determinó que la misma no reúne los requisitos para darle el trámite solicitado, ya que la información solicitada está a nombre de la sociedad [REDACTED]; por lo que mediante resolución número 0024/2019/UAIP de fecha 6 de febrero de 2019, se le hizo prevención en el sentido que presentara la documentación siguiente: copia simple de su Número de Identificación Tributaria (NIT) y copia certificada por un notario de la escritura de constitución, credencial donde lo acredite en la calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad en mención y de la inscripción en el Centro Nacional de Registro, ya que dichos documentos no fueron anexados y son requisitos para darle continuidad a la solicitud.

VI) En ese sentido, se le venció el plazo el día 13 de febrero de 2019, y dicha resolución no fue subsanada en los términos antes relacionados, por lo que la misma se deja sin efecto archivándose las presentes diligencias, quedándole el derecho al solicitante de hacer nuevamente su solicitud cumpliendo con los requisitos legales para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66, 71 inciso segundo, 74 b) y 24 artículo 14 de los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase Improcedente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2019-0012 de fecha 01 de febrero de 2019, realizada por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de representante legal de la sociedad [REDACTED]; **b) Dicha solicitud** se analizó y se determinó que la misma no reunió los requisitos para darle el trámite a la misma en virtud que la información está a nombre de la sociedad [REDACTED]; y era necesario que se acreditara en el carácter que actuaba, situación que no se pudo comprobar, porque la prevención mediante resolución número 0024/2019/UAIP de fecha 6 de febrero de 2019, no fue subsanada; en el sentido se deja sin efecto la solicitud antes relacionada; **c)** Por lo que se archivarán las presentes diligencias, quedándole el derecho al solicitante de hacer nuevamente su solicitud cumpliendo con los requisitos legales para tal efecto por lo que la presente providencia se le enviará electrónicamente al correo [REDACTED]. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública